



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00068 00
Proceso	Verbal
Demandante	Jaime Hernán Cifuentes Quintero
Demandado	Salud total EPS y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Los hechos configuran el fundamento de las pretensiones. Por ende, indicará en forma clara y concreta los daños y perjuicios sufridos por el demandante. De igual forma, señalará las razones por las cuales endilga la responsabilidad de los daños respecto de cada una de las entidades demandadas, acorde a lo dispuesto por el numeral 5, artículo 82 del CGP.
2. Señalará en las pretensiones el tipo de responsabilidad civil que reclama, así como los perjuicios solicitados y la cuantía de cada uno de ellos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4, artículo 82 ibídem.
3. Aclarará la solicitud especial de nombramiento de abogado para el demandante, indicando si lo que pretende es su designación como abogado en amparo de pobreza, caso en el cual, el demandante debe formular la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 152 ejusdem.
4. Realizará el juramento estimatorio respecto de los perjuicios patrimoniales conforme a lo previsto por el artículo 206 ibídem.
5. Allegará en forma completa los anexos y las pruebas relacionadas en la demanda, incluyendo los certificados de existencia y representación legal de

las sociedades demandadas toda vez que únicamente se aportó el poder y el dictamen pericial.

6. Aportará la respectiva constancia de haber intentado la conciliación extrajudicial en derecho con fundamento en lo previsto por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fa45d5f7d3ec90ccfbf812573dfe48b5e563c16a13d86cd57fe20c8d10a834**  
**a**

Documento generado en 11/03/2021 09:00:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**